

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
Publicaciones del Departamento de Artes del Movimiento
Reglamento

Fundamentos

Tanto en el ámbito de la Universidad como en el de nuestro Departamento se produce actualmente, de variados modos y a través de muchos y distintos actores, gran cantidad de información relacionada con la danza y con las artes del movimiento en general. Esto contrasta con el poco desarrollo que presentan las publicaciones dedicadas al tema. Es muy poco lo que se puede encontrar escrito en español sobre la disciplina en cuestión, sea en una consideración mundial cuanto, y en particular, con una referencia local. La reflexión sobre las artes del movimiento requiere de estudios teóricos que permitan profundizar en sus características, en su lenguaje, en sus principios y en todos aquellos aspectos que complementan y enriquecen su práctica. Estos estudios demandan, a su vez, una estructuración, tanto en la formalidad de presentación y de acceso, como así también en su organización epistemológica, temática y pedagógica. Por el volumen e importancia de lo que ya existe y de lo que aún se va a producir, sería conveniente una coordinación editorial, de modo tal que se pueda lograr la máxima optimización del saber disponible. .

Un ensamble adecuado de toda la producción que nuestro Departamento origina, se constituiría en una fuente de consulta obligada para quienes, de una u otra manera, están relacionados con este arte, sean docentes, alumnos, investigadores o también quienes se erigen como público interesado en el entorno social y cultural que rodea a la Universidad.

La construcción de un conjunto orgánico de publicaciones, que desde diversas perspectivas se aproximan a las artes del movimiento, constituiría un enorme progreso para la sistematización de todo lo producido y la puesta en disposición de ese conocimiento, con un formato accesible para todos los interesados, y sobre todo, para los integrantes de nuestra comunidad universitaria. De ese carácter orgánico podría esperarse en un futuro de mediano plazo, la sustanciación de un estilo de producción teórica, que nos identifique y diferencie como un centro universitario idóneo en la gestión pedagógica, investigativa y divulgativa de ese saber específico.

La integración de los aportes provenientes de las cátedras, los investigadores, los docentes, los graduados, los alumnos y de quienes son autores relevantes en esta disciplina, y su posterior organización en distintos formatos de publicación, sería para todos un enorme avance en la consolidación de una estructura que ponga ese conocimiento al servicio del progreso de la institución entera y de cada persona participante.

Todas las publicaciones rigurosas, tanto por su contenido de conocimiento como por su vigilancia editorial, adquieren un carácter público cada vez más prestigioso, y son depositarias de un patrimonio que, al compartirse con todos los miembros de la Universidad y de la sociedad, contribuye a acrecentar su capacidad de progreso. El dominio del riguroso proceso de publicar es un componente sustantivo del saber propio de las instituciones universitarias, que gracias a su posesión se vuelven constructoras de una cultura más sólida, y formadoras de profesionales más capacitados y de ciudadanos más comprometidos. En la medida que se consolida la función distribuidora de conocimiento inherente a las universidades, se ayuda a superar cierta insuficiencia cultural y otras nuevas formas de analfabetismo, particularmente importantes en un mundo que está haciendo de la información la materia prima y necesaria de su funcionamiento, y del conocimiento la base de los descubrimientos, de las tendencias más gravitantes y de la acreditación y reconocimiento social de las organizaciones educativas. En este contexto las actuales publicaciones sobre las artes del movimiento, tan poco exploradas desde el nivel teórico, evidencian un esfuerzo destacable y también la existencia de una capacidad de producción de conocimiento que debe fortalecerse.

El modo social para validar el conocimiento y que permite, al mismo tiempo, su difusión pública, implica un proceso sistemático que culmina en la publicación de un artículo, una revista o un libro, y en su vinculación

con el resto del saber disponible en todo el mundo. Su aporte al saber universal quedaría convenientemente resguardado, gozando a la vez de la visibilidad que caracteriza a los artículos contenidos en medios de elevada circulación y probado prestigio. La mayor visibilidad conduce, por cierto, a una mejor posibilidad de influir en el avance del conocimiento. Esta llegada cada vez más amplia de las publicaciones, se ve enormemente estimulada por el avance de las tecnologías de la información y de la comunicación. En esta línea, debería fomentarse la socialización del conocimiento a través de los múltiples formatos de comunicación ya existentes y los que se desarrollen en el futuro.

Las acciones de investigación, creación y docencia, otorgan y constituyen la plenitud funcional de la Universidad. La organización educativa se vuelve un centro creador de conocimiento, y asume también el desafío de mantenerlo, completarlo, recrearlo y, especialmente, ponerlo a disposición de toda la comunidad, tanto de los expertos como de los legos, a fin que se continúe su recreación permanentemente. De esa forma, tanto la universidad como las personas que en ella producen, se incorporan a la dinámica cultural, se transforma en actores sociales con valor. Siendo la creación y recreación de conocimiento un ejercicio intelectual que se retroalimenta recíprocamente entre todos los miembros de la comunidad universitaria, cada docente, cada investigador y cada alumno, perciben que sus roles se vuelven protagónicos, y se los privilegia al publicar sus hallazgos en ediciones de prestigio, cobertura e impacto.

La sistematización de las publicaciones, además de validar nuevo conocimiento y de comunicarlo públicamente, permite el fortalecimiento del depósito de patrimonio cultural que, siendo intangible, requiere para su fijación y conservación, la apelación a medios técnicos y de gestión que aseguren su agregación al saber ya existente, y su continuidad para la sociedad futura. La configuración de este patrimonio no es, en verdad, simple, y por ello requiere una intervención específica que tienda a permanencia. Si bien, entonces, la producción de conocimiento resulta estimulada al organizar las publicaciones, no se trata de la sola comunicación escrita de un trabajo de investigación, del cuidado para la autenticación de su validez y de la puesta en disposición para el resto de la comunidad, sino además de la contribución efectiva para que el conocimiento quede debidamente acreditado y a resguardo. Ello supone la existencia de una organización que sea garante de la verdad de lo que se publica y de la preservación de su capital cultural.

Objetivos

El Proyecto se propone:

Sistematizar las publicaciones actuales referidas a las artes del movimiento, producidas en el ámbito del Departamento, de modo tal que se pueda acceder a su contenido de modo fácil y riguroso.

Promover el crecimiento y vinculación de los aportes teóricos y reflexivos relacionados con las artes del movimiento que ya existen en nuestro Departamento.

Organizar un cuerpo informativo relevante y coherente que sirva de adecuada fuente de datos confiables para toda la comunidad.

Dotar a las publicaciones de formatos de comunicación actualizados y de disposición continua.

Contribuir a la socialización, dentro y fuera de la universidad, del saber producido en cada sector del Departamento.

Trabajar en pos de organizar una editorial propia del Departamento de Artes del Movimiento.

Fortalecer y estimular a los miembros de la comunidad universitaria productores de conocimiento teórico referido a las artes del movimiento.

Acciones propuestas

Convocatoria a docentes del Departamento para publicar Fichas de Cátedra, traducciones y trabajos de reflexión sobre las artes del movimiento.

Coordinación del material ya producido a fin de dotarlo de las características mínimas para la publicación, tanto en cuanto al contenido temático como en lo referido a especificaciones técnicas.

Encuadre formal y de diseño del material producido en un estilo propio de las publicaciones del Departamento.

Gestionar, en principio, la edición impresa de las publicaciones a través del Rectorado.

Dotar a las publicaciones de formato de libro digital e integrarlas a los sitios del Departamento y de la Universidad.

Diseñar y producir publicaciones nuevas, con formatos accesibles, para la utilización intensiva en la universidad y fuera de ella.

Organización de dos encuentros durante el cuatrimestre para coordinar las características de las publicaciones con las personas implicadas.

Asistencia presencial semanal de dos horas, en el Departamento.

Asistencia permanente mediante correo electrónico.

Reglamento

I. DEFINICIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1- El Departamento de Artes del Movimiento tiene por objetivo difundir la producción científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes y estudiantes así como también promover el intercambio con otras instituciones similares nacionales y extranjeras. Cumplirá este propósito a través de la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 2- Se entenderá como publicación para este reglamento toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (papel, electrónico, audiovisual, etc.) destinado a su distribución o venta, directa o por terceros, dentro y fuera del ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 3- Se consideran publicaciones de este Departamento:

1. **Revistas especializadas.** Las revistas son publicaciones de aparición periódica. En la actualidad se conocen muchos tipos de revistas, las cuales sirven a audiencias diversas. Entre los tipos de revistas se señalan las especializadas en algún tema en particular, entre ellas las que poseen artículos o notas referidas a las artes del movimiento y a la danza en particular.
2. **Series monográficas.** Son publicaciones, generalmente periódicas en la que interviene un autor, pero basado en el material intelectual de otro, y que posee en cada una un título diferente.
3. **Libros.** Es una obra impresa, en soporte digital o en forma de audiolibro, que debe poseer una extensión considerable, separada en varias unidades. El libro debe tratar sobre una temática que

unifique todas esas unidades. El Departamento de Artes del Movimiento considerará dentro del formato libro a las series de publicaciones que llevarán el nombre de Cuadernos de Danza, Cuadernos de Cátedra, Cuadernillos o/y otra serie de publicaciones que sea aprobada en su momento.

4. **Material de apoyo para las cátedras y cursos de idiomas: fichas de cátedra, documentos de trabajo, fuentes y cuadernos de ejercicios.** Son publicaciones que responden a temas específicos que se dictan en las Cátedras y que el profesor considera imprescindible su lectura para la aprobación de la materia.
5. **Tesis de doctorado, maestría, especialización y licenciatura.** Son las publicaciones de los trabajos de Tesinas y Tesis que el jurado recomiende para su publicación por la importancia de su tema y la calidad de su escritura.
6. **Actas de Congresos.** Son recopilaciones de las ponencias y comunicaciones de congresos, simposios, seminarios, etc.. editadas en general por la entidad organizadora. En ellas se dan a conocer por primera vez los resultados de muchos trabajos de investigación.
7. **Publicaciones en otros formatos y soportes** que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización del Consejo Editor.

ARTÍCULO 4- El Consejo Departamental del Departamento de Artes del Movimiento nombrará un Consejo Editor.

ARTÍCULO 5 - El Consejo Editor estará integrado por ocho miembros a saber: el/la Decano-Director/a del Departamento, el/la Secretario/a de Extensión y Bienestar Estudiantil, el/la Secretario/a Académico/a, los/las Directores/as de Carrera, dos Profesores Titulares o Adjuntos, y un estudiante. En el caso de los representantes de profesores y estudiantes podrán nombrar un suplente para asegurar la representatividad de cada uno de los claustros. El mandato de el/la Decano-Director/a del Departamento, el/la Secretario/a de Extensión y Bienestar Estudiantil, el/la Secretario/a Académico/a, los/las Directores/as de Carrera se extenderá mientras duren en sus cargos. El mandato de los dos Profesores Titulares o Adjuntos, y un estudiante se extenderá por dos años y podrá ser renovado por sucesivos períodos. Los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 75% de las asignaturas del plan de estudios de sus respectivas carreras en el momento de ser designados para poder ser elegidos como integrantes del Consejo Editor.

ARTÍCULO 6- Son funciones del Consejo Editor:

- a. Discutir y diseñar los lineamientos de la política editorial que deberá proponer al Consejo Departamental para su aprobación.
- b. Planificar anualmente las publicaciones a editar, en función de las necesidades de cada área.
- c. Realizar una previsión de gastos anual que contemple la compra de insumos, el mantenimiento y la actualización de la infraestructura técnica y administrativa de toda el área. Dicha previsión será elevada en cada caso al Consejo Departamental para su aprobación.
- d. Enviar un informe evaluatorio de cada pedido de publicación al Decano-Director del Departamento de Artes del Movimiento para que sea aprobado por el Honorable Consejo Departamental. El referido informe deberá ser entregado en un plazo no mayor a dos meses del ingreso del pedido por Mesa de Entradas, salvo situación excepcional que será informada al Decano-Director del Departamento de Artes del Movimiento dentro del período indicado.
- e. Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones contempladas en el Art. 2 que se editen con el logo y el nombre del Departamento.
- f. Presentar un informe anual de lo actuado que incluya las actividades realizadas.
- g. Designar evaluadores externos, si fuese necesario, para considerar o reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por los organismos autorizados.

h. Controlar, en el caso de las revistas especializadas y las series monográficas, que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos incluidos en el apartado II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7 - En casos particulares, cuando las circunstancias y/o las características de la publicación lo ameriten, y los integrantes del Consejo Editor lo decidan, se podrá invitar a participar del mismo a un profesor externo, especialista en la materia, con las mismas funciones que se indican en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8- Una vez aprobado el Reglamento en todos sus puntos, y conformado el Consejo Editor, se procederá a publicar el Reglamento y se hará una convocatoria para el cargo de Asistente que deberá aprobar el Consejo Departamental tomando en cuenta antecedentes curriculares referidos a la especialidad.

ARTÍCULO 9- Cualquier pedido de publicación deberá estar avalado por alguno de los siguientes organismos del Departamento:

1. El Decanato
2. El Consejo Departamental
3. Las Secretarías
4. El Instituto de Investigación

ARTÍCULO 10- El Consejo Editor podrá recomendar al Consejo Departamental la realización de coediciones, de similares características a las que se publican en el Departamento, con cualquier otra institución nacional o extranjera, pública o privada. En todos los casos, se suscribirán acuerdos de coedición que establezcan:

- a. los derechos y obligaciones de las partes involucradas;
- b. los plazos de vigencia del acuerdo,
- c. los idiomas y países involucrados,
- d. la pertenencia y/o cesión de los derechos de autor;
- e. un mínimo del 10% de la tirada de cada edición para el Departamento.
- f. los contratos cubrirán sólo la primera edición de las obras, debiendo suscribirse otro acuerdo en caso de reedición;
- g. las características y requerimientos mínimos de la edición;
- h. toda otra consideración que fije la normativa legal vigente sobre la propiedad intelectual (Ley 11.723, modificatorias y normas reglamentarias)
- i. En caso de realizarse traducciones las mismas deberán ser aprobadas por el autor y los derechos de traducción estarán a cargo del co-editor.

ARTÍCULO 11- Todas las publicaciones del Departamento deberán ser aprobadas por el Consejo Editor tal como lo establece el Art.6 inciso f. del presente reglamento. En el caso de publicaciones que se realizaran sin tener dicha aprobación, o que hicieran uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre del Departamento de Artes del Movimiento o del Instituto Universitario Nacional del Arte será motivo suficiente para iniciar las acciones legales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 12- Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización del Departamento para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención del Departamento de Artes del Movimiento ni del Instituto Universitario Nacional del Arte.

ARTÍCULO 13- Las publicaciones se editarán en español. También se podrán incluir trabajos en cualquiera de las lenguas oficiales del MERCOSUR. En el caso de materiales destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros podrán incluirse los textos necesarios en la lengua correspondiente. Cualquier publicación en otras lenguas deberá estar debidamente autorizada por la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil y el Consejo Editor.

ARTÍCULO 14- Todas las tareas de composición y armado de los materiales a publicar las realizará el Departamento en las áreas de producción editorial y producción gráfica, salvo en aquellos trabajos que por su grado de tecnificación, arte, urgencias o fallas imprevistas o por razones de oportunidad económica puedan ser realizados por terceros de acuerdo con la reglamentación vigente a tal efecto. Una vez realizado el trabajo, éste pasará a la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 15- La Secretaría Administrativa solicitará tres presupuestos para la impresión y/o encuadernación del material aprobado, según normas vigentes.

ARTÍCULO 16- Los autores serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual. El Departamento de Artes del Movimiento tendrá a su cargo el trámite del ISSN / ISBN para su correspondiente inclusión en los preliminares de cada edición.

ARTÍCULO 17- En todos los casos, el autor deberá ceder los derechos de edición por un mínimo de dos años mediante la firma de un contrato. Al finalizar el plazo establecido en el mismo, el autor dispondrá de los derechos para la edición en cualquier otra editorial o versión que estime conveniente, indicando en todos los casos la existencia de la edición realizada por el Departamento, IUNA. Si durante el plazo establecido el Departamento cediera comercialmente esos derechos, el autor percibirá el 30% de los mismos.

ARTÍCULO 18- Para la reproducción total y/o parcial de material ya editado y/o amparado por la Ley de Propiedad Intelectual (N° 11.723), el Consejo Editor deberá contar con la autorización escrita del autor y/o de la editorial poseedora de los derechos.

ARTÍCULO 19- Las solicitudes de publicación deberán incluir en todos los casos:

- Material a publicar impreso
- colección en la que se incluiría la publicación
- origen del material
- tabla de contenidos, resumen de la obra y justificación de la solicitud
- cantidad de ejemplares solicitados: estimación de la demanda
- responsable/s de la corrección de originales y pruebas (datos personales)

ARTÍCULO 20- El Consejo Departamental, junto con el Consejo Editor, fijará en cada caso la cantidad de ejemplares a publicar, la fecha de publicación en función de la disponibilidad de recursos, el potencial comercial de la obra, etc. y la colección en la que se incluirá.

ARTÍCULO 21- La Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil fijará una tipografía, un formato, una técnica de impresión y encuadernación, un diseño de portada para cada colección o título, de acuerdo a las normas establecidas por el Rectorado de esta Universidad. Los autores y/o responsables deberán adaptar sus propuestas a las normas gráficas fijadas.

ARTÍCULO 22- El Decanato fijará la cantidad de ejemplares que se destinarán a canje, venta, cortesía, relaciones institucionales y donaciones según las circunstancias, la tirada realizada de cada edición.

ARTÍCULO 23- Todas las ediciones y coediciones del Departamento de Artes del Movimiento deberán consignar las siguientes especificaciones:

1. Instituto Universitario Nacional del Arte
2. Departamento de Artes del Movimiento
3. Logotipo del Departamento
4. Nombre de la institución o personas que hubieran hecho donación u otorgado algún subsidio.
5. Título de la publicación.
6. Nombre/s y apellido/s del/los autor/es y/o compilador/es.
7. Lugar y año de edición.

8. Serie y número de la publicación.
9. Datos sobre primeras ediciones, reediciones o reimpressiones.
10. Número de registro de la propiedad intelectual. 4
11. ISSN o ISBN.
12. Pie de imprenta consignando: lugar y fecha en que se dio por terminada la impresión de la obra, cantidad de ejemplares impresos.
13. “Hecho el depósito que marca la ley 11.723”.
14. Listado actualizado –al momento de la aprobación- de las autoridades del IUNA y el Departamento de Artes del Movimiento, de los integrantes del Consejo Editor y de los responsables de la publicación.
15. Los datos que correspondan a los co-editores si los hubiera.

II. DE LAS PUBLICACIONES

II. A. REVISTAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 24- Las revistas publicadas por el Departamento de Artes del Movimiento deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido desde el punto de vista epistemológico y académico, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones del Departamento. Las revistas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y/o por este reglamento.

ARTÍCULO 25- Las revistas especializadas incluyen diversas secciones: artículos, reseñas, ensayos, notas, informes de investigación y otras que pudieran surgir en el marco de su especificidad.

ARTÍCULO 26- Las revistas especializadas deberán tener material preparado como para sostener una periodicidad de, al menos, dos números por año con una extensión aproximada de cien páginas. Las que se publiquen una vez al año -consideradas números dobles- contendrán una cantidad de alrededor de doscientas páginas y una indicación de su carácter anual.

ARTÍCULO 27- Cada revista estará a cargo de un Director Responsable y de un Comité de Redacción integrado por especialistas del área.

ARTÍCULO 28- Son funciones del Comité Editor:

- proponer la planificación editorial de la revista,
- garantizar la presencia de artículos y reseñas,
- especificar las secciones y la extensión mínima y máxima de los artículos,
- designar a los evaluadores que, en cada caso, considere más convenientes,
- redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, y demás pautas, en concordancia con las establecidas por la normativa del Rectorado),
- garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en las respectivas evaluaciones, en caso de haberlas, sean cumplidas.

ARTÍCULO 29- Contenido de los artículos: el 70% de los mismos deberá ser inédito. Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. Para garantizar la calidad académica los trabajos contarán con una evaluación externa al Comité Editor. En caso de una evaluación negativa, el Comité podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 30- Evaluaciones. Para cada colaboración presentada, el Comité de Redacción elegirá, al menos, un evaluador externo al Comité entre los investigadores de reconocida formación académica y amplia experiencia en la disciplina. En la instancia de evaluación se deberá mantener el anonimato tanto de los autores como de los evaluadores. Cada evaluador no podrá evaluar más de un trabajo en el mismo

número de la revista, salvo en los casos en que el Comité de Redacción los exceptúe fundadamente. Ningún colaborador del fascículo en cuestión podrá actuar como evaluador en ese número.

ARTÍCULO 31- Para la aprobación de cada número, la dirección de la revista deberá presentar ante el Consejo Editor por intermedio de la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil lo dispuesto por el Art. 17 del presente reglamento, juntamente con una copia en soporte papel y una copia en formato digital de los artículos a incorporar y las evaluaciones respectivas teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 29 del presente Reglamento. El Consejo Editor controlará el cumplimiento de las pautas fijadas, de la normativa interna de cada revista y de las correcciones sugeridas por los evaluadores. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas evaluaciones a los respectivos Comités de Redacción. Del mismo modo podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.

ARTÍCULO 32- Las revistas deberán publicar en cada número:

- a. las normas de presentación en una página especial dirigida a autores y colaboradores.
- b. un cupón de suscripción a la revista, especificando las condiciones y formas de pago para el país y el extranjero.

ARTÍCULO 33- Las revistas podrán destinar espacios para publicidad, siempre y cuando los contenidos estén relacionados con la esfera académica y sean aprobados por el Consejo Editor. Dichos espacios podrán canjearse con otras publicaciones académicas sin que medie erogación financiera alguna. En los demás casos, los precios serán fijados por la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil y el pago de la publicidad se efectivizará en la Tesorería del Departamento. Las menciones textuales de entidades patrocinadoras o auspiciantes no se considerarán publicidad.

ARTÍCULO 34- Aunque las revistas se publiquen bajo la forma de coedición o tengan un subsidio, deberán cumplir con las exigencias mencionadas en los artículos anteriores. Las revistas que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización del Departamento de Artes del Movimiento para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención del Departamento ni del IUNA.

II. B. SERIES MONOGRÁFICAS

ARTÍCULO 35- Las series monográficas son publicaciones constituidas por un conjunto de monografías. Cada serie monográfica reúne las siguientes características:

- posee un título permanente (título de la serie) y un título distintivo para cada volumen.
- tiene un formato común y una diagramación uniforme.
- está definida por una temática particular.
- no se publica a intervalos predeterminados.
- los volúmenes se numeran consecutivamente.
- cada volumen incluye un trabajo único o varios centrados alrededor de un mismo eje temático o problema.
- cada volumen tiene su/s autor/es, o, tratándose de obras compiladas, su editor o compilador.

ARTÍCULO 36- Cada serie estará a cargo de un director responsable. Los integrantes del Comité Editor serán los responsables de todos los aspectos relativos a la serie monográfica.

ARTÍCULO 37- Son funciones del Consejo Editor:

- proponer la planificación editorial de la serie y definir su temática.
- designar al evaluador que, en cada caso, considere más conveniente.
- redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, etc.)
- garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en la evaluación, en caso de haberlas, se cumplan en la versión definitiva.

ARTÍCULO 38- Contenido de los volúmenes monográficos. Deberán ser inéditos en español. En caso de compilaciones de trabajos, el 70% de los artículos deberá ser de producción nacional. Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. La calidad académica se garantizará mediante una evaluación externa al Comité de Redacción. En caso de una evaluación negativa, el Comité podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 39- Para cada número monográfico que cumpla con las normas de presentación, el Comité Editor elegirá, al menos, un evaluador externo al Comité entre los investigadores de reconocida formación académica y amplia experiencia en la disciplina. En la instancia de evaluación se deberá mantener el anonimato tanto de los autores como de los evaluadores. En caso de monográficas colectivas, cada evaluador no podrá arbitrar más de un trabajo en el mismo volumen. Sólo en los casos debidamente fundamentados por el Comité Editor, un mismo evaluador podrá arbitrar hasta dos trabajos de un mismo volumen. De igual modo, ningún colaborador de la obra en cuestión podrá actuar como árbitro en esa entrega.

ARTÍCULO 40- El director presentará por intermedio de la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil cada volumen al Consejo Editor junto con la evaluación respectiva. El Consejo Editor controlará el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento, de la normativa interna de cada serie y de las correcciones sugeridas por el evaluador. En caso de considerarlo necesario, el Consejo Editor podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas evaluaciones a los respectivos comités de redacción. Podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.

ARTÍCULO 41- Aunque la serie monográfica o cualquiera de sus volúmenes se publiquen bajo la forma de coedición o tenga un subsidio, debe cumplir con las exigencias mencionadas en los artículos anteriores. Las series monográficas que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización del Departamento para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención del Departamento ni del IUNA.

II. C. TESIS DE DOCTORADO, MAESTRÍA, ESPECIALIZACIÓN Y LICENCIATURA

ARTÍCULO 42- La Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil y el Consejo Editor podrán considerar la edición impresa o digital de las tesis de doctorado, maestría o licenciatura que hayan obtenido calificación de 10 (diez) con recomendación de publicación.

ARTÍCULO 43- Los autores/tesistas podrán gestionar subsidios o coediciones para la edición de sus trabajos.

ARTÍCULO 44- Los autores/tesistas cederán sus derechos de autor en los mismos términos estipulados en el Art. 15 y relacionados del presente reglamento.

II. D. SERIE JORNADAS Y CONGRESOS

ARTÍCULO 45- Las Jornadas o Congresos que organice el Departamento podrán ser publicadas bajo la forma de actas o de memorias, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- a. que la importancia de la actividad justifique la publicación de las actas correspondientes;
- b. que los trabajos a incluir sean inéditos;
- c. que la actividad haya contado con un comité de evaluadores expertos para seleccionar las ponencias a publicar;
- d. que se designe un editor responsable de la publicación de las actas.

ARTÍCULO 46- Cualquiera de las autoridades establecidas en el Art. 7 del presente Reglamento podrá presentar las actas ante el Consejo Editor para su consideración, por intermedio de la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil. Ésta controlará en cada caso el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento. Cuando lo considere necesario, el Consejo Editor podrá solicitar aclaraciones y/o ampliaciones al comité de evaluadores y podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.

ARTÍCULO 47- Salvo que se trate de una coedición o de una publicación con subsidio, la edición de actas se realizará preferentemente en formato digital. El tipo de soporte electrónico será elegido en cada caso por los organismos que soliciten la publicación.

La Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil y el Consejo Editor podrán, en aquellos casos en que consideren de particular relevancia, autorizar la edición en papel de selecciones o compilaciones de estos contenidos.

II. E. SERIE FICHAS DE CÁTEDRA / FUENTES Y DOCUMENTOS

ARTÍCULO 48- Estas publicaciones serán de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Académica

ARTÍCULO 49- Se incluirán en esta colección: artículos inéditos, materiales y ejercicios elaborados especialmente para los trabajos prácticos o las clases teóricas, pautas para la elaboración de trabajos o traducciones con la debida autorización del editor/autor del texto original, etc. El Departamento de Artes del Movimiento no se hará cargo en ningún caso de los derechos de traducción correspondientes, ni de la compra de derechos de ningún tipo en el caso en que se utilice material ya publicado.

ARTÍCULO 50- La solicitud de impresión será elevada a la Secretaría Académica por el profesor titular, asociado, adjunto y/o jefe de trabajos prácticos de la cátedra. En dicha solicitud se deberá especificar claramente la cantidad de ejemplares solicitados y la fecha de publicación.

ARTÍCULO 51- Todo el material comprendido en esta serie deberá ser entregado a la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil el año anterior a su utilización en soporte papel y en soporte electrónico. La fecha límite para la entrega será informada por la Secretaría Académica con la debida antelación.

ARTÍCULO 52- Respecto de las reimpressiones, el titular de cátedra deberá solicitar a la Secretaría Académica la reimpresión dentro de los mismos plazos requeridos para los materiales nuevos

ARTÍCULO 53- En caso de solicitar nuevas ediciones de trabajos ya publicados, los profesores deberán informar a la Secretaría Académica con el fin de retirar de la venta los existentes y así evitar inconvenientes con los alumnos en el momento de la comercialización. Los materiales discontinuados, si no se encontrara otro destino, serán dados de baja y se destinarán a donaciones.

ARTÍCULO 54- Los profesores o los docentes a quienes estos designen se responsabilizarán de entregar el material original, las pruebas de imprenta y cualquier otra información requerida en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 55- Dadas las características de la serie, se recomienda evitar el uso de ilustraciones, diagramas, mapas, etc. que compliquen o encarezcan las tareas de edición.

II. F. OTRAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 56- Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores, deberá ser propuesta al Consejo Editor por los organismos autorizados en el Art. 7 adjuntando una copia de la misma en soporte papel, una en soporte digital y una nota que justifique el pedido de su publicación. El Consejo Editor designará en cada caso a un especialista externo para que realice una evaluación del material.

ARTÍCULO 57- Si se aprobara la publicación de cualquier material bibliográfico contemplado en los apartados anteriores, su edición estará supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

III. DE LOS IMPRESOS

ARTÍCULO 58- Se consideran impresos del Departamento de Artes del Movimiento todos los formularios y papelería oficial en general que contribuyan a un correcto funcionamiento del área administrativa así como aquellos que, emanados de otras áreas, permitan la difusión de las actividades académicas del Departamento.

ARTÍCULO 59- Los impresos previstos por el área administrativa u otras deberán ser elevados a la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil para ser incluidos en la planificación anual salvo cuando, por razones de urgencia, requieran un tratamiento diferente. En estas circunstancias, los diseños e impresiones estarán sujetos a la disponibilidad de personal, del tiempo para concretarlos y de los insumos necesarios.

IV. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 60- Dado el movimiento económico y financiero que implican las tareas de gestión editorial, edición e impresión, las publicaciones del Departamento de Artes del Movimiento deberán contar con un presupuesto anual determinado por el Consejo Departamental especialmente para tal fin.

V. DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 61. El Departamento de Artes del Movimiento se constituirá siempre y en todos los casos como el EDITOR de las publicaciones y estará facultado para celebrar contratos con personas físicas y/o jurídicas, siendo los autores de las obras completas los únicos que percibirán honorarios por la edición según las cláusulas que establezca el contrato que suscribirá con la Institución. Asimismo el autor tendrá a su disposición ejemplares de cortesía de esas publicaciones, en su carácter de creadores de las mismas. Se estipula expresamente que el Departamento de Artes del Movimiento no suscribirá ningún contrato con las personas que figuren como compiladores, ni autores parciales de publicaciones propias de esta Institución.

ARTÍCULO 62. En virtud de lo estipulado en el artículo anterior el Departamento de Artes del Movimiento no tendrá la obligación de entregar ejemplares de cortesía de cualquier material editado que sea propio, como así tampoco los compiladores y/o autores de artículos, capítulos, ni de ningún otro tipo de autoría parcial que integre este tipo de publicación propia tendrá derecho a percibir honorarios por su participación en dichas obras.

ARTÍCULO 63. Ante cualquier situación extraordinaria El Decanato fijará, de acuerdo con el organismo responsable de cada publicación, la cantidad de ejemplares que se destinarán sin cargo, por cortesía y por relaciones institucionales.

VI. DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA

ARTÍCULO 64- La Secretaría Administrativa contribuirá a la custodia de las publicaciones que conforman la reserva bibliográfica del Departamento. Por ello le entregará al menos tres ejemplares de todo lo que se publique. La Biblioteca del Departamento estará a cargo del canje de publicaciones con otras instituciones.

ARTÍCULO 65- La Secretaría Administrativa podrá utilizar los servicios de empresas públicas o privadas para la distribución externa de sus publicaciones en el país o en el extranjero. Las condiciones de dichos acuerdos se pautarán en cada caso a través de la firma de convenios y/o acuerdos específicos que deberá aprobar el Consejo Editor.

ARTÍCULO 66- La Secretaría Administrativa será la única responsable de las suscripciones de las publicaciones periódicas y de otras formas de venta anticipada. Los Institutos de Investigación, Secretarías y cualquier otra dependencia de la Facultad no podrán comercializar las publicaciones a menos que dicha venta se realice bajo consignación autorizada por la Secretaría Administrativa. En esa circunstancia, la persona autorizada firmará un remito y efectuará la rendición correspondiente en el plazo convenido y en las condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 67- La Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil presentará anualmente un catálogo de las publicaciones realizadas por el Departamento. Dicho catálogo se actualizará en la página web o blog de la Institución.

ARTÍCULO 68- El Consejo Editor queda facultado para resolver cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69- El presente Reglamento deja sin efecto toda disposición anterior referida a los aspectos aquí contemplados.